

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Everth Alberto Vázquez Montero.

Antecedentes

1. Solicitud de Información. El 06 de agosto del 2014, el C. Everth Alberto Vázquez Montero ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), registrada con el folio UE/14/01772, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

- Lista de los municipios que han integrado cada uno de los distritos federales del estado de Chiapas desde el año 2000.
- Lista actualizada de los 122 municipios (no 111 municipios) que integran cada Distrito Federal en Chiapas.
- 2. Turno al (OR). El 07 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DERFE). El 14 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE dio respuesta a través del sistema y por medio del oficio INE/DERFE/STN/T/609/2014, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Primera parte de la solicitud de información.	
Se propone la entrega del Catálogo de Municipios del Estado de Chiapas de los años 2000, 2003, 2005, 2006, 2008, 2009 al 2014, mismos que podrán ser proporcionados en formato TXT.	Pública (1 CD-R)
Segunda parte de la información. La DERFE no cuenta con la información solicitada, ya que sólo tiene actualizado 111 municipios, en virtud de que 11 municipios no se pueden representar en la cartografía electoral por presentar	Inexistente



Respuesta de la DERFE	Tipo de información
ambigüedades en la construcción de su poligonal a falta de información técnica para su presentación, por lo cual se declara inexistente.	

^{*}El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

- 4. Ampliación de plazo. El 28 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido), se notificó al C. Everth Alberto Vázquez Montero a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información solicitada es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
- **5. Alcance a la respuesta de la DERFE.** En la misma fecha, el OR a través del correo electrónico y en alcance a su respuesta, manifestó lo siguiente:

"En alcance al oficio INE/DERFE/STN/T/609/2014 referente a la solicitud de información realizada a través del INFOMEX-INE con número de folio **UE/14/01772**, en la cual solicita lo siguiente:

"Solicito la lista de los municipios que han integrado cada uno de los distritos federales del estado de Chiapas desde el año 2000. Asimismo solicito la lista actualizada de los 122 municipios (no 111 municipios) que integran cada Distrito Federal en Chiapas"

El solicitante requiere la información se envíe por correo electrónico.

De conformidad con en el artículo 4 del Reglamento en cita, se propuso la entrega del Catálogo de Municipios del Estado de Chiapas de los años 2000, 2003, 2005, 2006, 2008, 2009 al 2014, mismos que podrán ser proporcionados en formato TXT, por lo que se requiere de 1 CD-R (Disco Compacto Grabable de 80 Min. 700 MB).

Asimismo le informe que de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, ésta Dirección Ejecutiva no cuenta con la lista actualizada de los 122 municipios, solo se tiene actualizado 111 municipios ya que 11 municipios no se pueden representar en la cartografía electoral por presentar ambigüedades en la construcción de su poligonal a falta de información técnica para su presentación, por lo cual reafirmo la declaración de **inexistente** al oficio citado en líneas anteriores.



En razón de lo anterior anexo tabla de creación de municipios del Estado de Chiapas

Er	ntidad		Tine de	Decreto			
Cve	Nombre	Caso	Tipo de caso	Núm	Fecha	Entrada en vigor	Situación
07	Chiapas	Creación de siete municipios: - Benemérito de las Américas - Maravilla Tenejapa - Aldama - San Andrés Duraznal - Santiago El Pinar - Montecristo de Guerrero - Marqués de Comillas	Creación de municipio	205	28 de julio de 1999	29 de julio de 1999	Existe ambigüedad técnica del decreto, no cierran las poligonales.
07	Chiapas	Creación de cuatro municipios: - Mezcalapa - El Parral - Emiliano Zapata - Belisario Domínguez	Creación de municipio	008	22 de noviembre de 2011	23 de noviembre de 2011	Existe ambigüedad técnica del decreto y/o se requiere documentación complementaria

Considerandos

- I. Competencia. El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de una parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.
 - El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información, hecha por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.
- II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de inexistencia de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Everth Alberto Vázquez Montero, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



III. Información pública.

La DERFE al dar respuesta a la solicitud señaló que cuenta con la información pública siguiente:

➤ Catálogo de Municipios del Estado de Chiapas de los años 2000, 2003, 2005, 2006, 2008, 2009 al 2014, mismos que podrán ser proporcionados en formato TXT.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información señalada, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Catálogo de Municipios del Estado de Chiapas de los años 2000, 2003, 2005, 2006, 2008, 2009 al 2014 en formato TXT.
Tipo de Información	- 1 Disco Compacto (CD)
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: por correo electrónico No obstante la modalidad de entrega de la información elegida por el solicitante, dado que la misma supera la capacidad del sistema y del correo electrónico (10 MB), se pone a su disposición en 1 disco compacto (CD-R), previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.
Cuota de recuperación	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.



Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información			
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.			
	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.			
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.			

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DERFE al dar respuesta a la solicitud, señalo que lo relativo a "...Lista actualizada de los 122 municipios (no 111 municipios) que integran cada Distrito Federal en Chiapas", es inexistente, en virtud de que sólo se tienen actualizados 111 municipios y los restantes 11, no se pueden representar en la cartografía electoral por presentar ambigüedades en su construcción por falta de información técnica.

Las ambigüedades referidas, de acuerdo con el cuadro de creación de municipios del estado de Chiapas, se encuentran en el decreto de creación de los referidos municipios, ya sea, porque no se cierran las poligonales que delimitan los municipios o bien porque se requiere documentación complementaria.

En tal caso, las deficiencias referidas, no son atribuibles a la autoridad electoral, por lo cual deben ser subsanadas por la autoridad competente para que la DERFE pueda actualizar el Catálogo de Municipios del estado de Chiapas.

Para mayor claridad, se presenta la siguiente tabla:



Entidad			Time de	Decreto			
Cve	Nombre	Caso	Tipo de caso	Núm	Fecha	Entrada en vigor	Situación
07	Chiapas	Creación de siete municipios: - Benemérito de las Américas - Maravilla Tenejapa - Aldama - San Andrés Duraznal - Santiago El Pinar - Montecristo de Guerrero - Marqués de Comillas	Creación de municipio	205	28 de julio de 1999	29 de julio de 1999	Existe ambigüedad técnica del decreto, no cierran las poligonales.
07	Chiapas	Creación de cuatro municipios: - Mezcalapa - El Parral - Emiliano Zapata - Belisario Domínguez	Creación de municipio	008	22 de noviembre de 2011	23 de noviembre de 2011	Existe ambigüedad técnica del decreto y/o se requiere documentación complementaria

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por los OR se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con parte de la información solicitada, por las razones argumentadas.
- La DERFE dio respuesta dentro del plazo señalado en el Reglamento (5 días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: Propósito DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.



Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- El OR expresó las razones por las cuales una parte de la información solicitada no existe en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido por la DERFE dentro del plazo establecido en el Reglamento de la materia para declarar la inexistencia de información.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- A través del sistema y mediante oficio INE/DERFE/STN/T/609/2014, la DERFE indicó las razones que sustentan la inexistencia de parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de parte de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente—.
- La inexistencia de una parte de la información solicitada, fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por



la DERFE, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.

6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información dado que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. Everth Alberto Vázquez Montero, formulada por la DERFE.

V. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la
- solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.



Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado:
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DERFE, y se pone a su disposición conforme al cuadro correspondiente, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información formulada por la DERFE, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Everth Alberto Vázquez Montero, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



Notifíquese al C. Everth Alberto Vázquez Montero, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información